AGEXPORT
GUATEMALA

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE EXPORTADORES
-AGEXPORT-

PALACIO NACIONAL

GUATEMALA, 30 DIC. 1988

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 1245-88

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero EMILIO SANTANO KONG, en su calidad de Presidente Provisional de la Junta Directiva de la "ASOCIACION GREMIAL DE EXPORTADORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES DE GUATEMALA", se presentó al Ministerio de Gobernación solicitando aprobación de estatutos y reconocimiento de personalidad jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la legislación civil guatemalteca prevé la institucionalización como personas jurídicas de las asociaciones sin fines lucrativos, que se propongan promover y proteger intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por la autoridad respectiva y en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos que señala la Ley; por lo que es procedente emitir la correspondiente disposición legal;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15, inciso 3o. del Código Civil;

ACUERDA:

I) APROBAR LOS SIGUIENTES:

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION GUATEMALTECA DE EXPORTADORES"[1]

---

1. Modificada la denominación de la Asociación como aparece en este texto, por Asamblea General Extraordinaria del 21 de febrero de 2007, quedando contenida en Escritura Pública número 14 compulsada en esta ciudad ante los oficios del Notario Ricardo Sergio Szejner Orczyk con fecha 13 de abril de 2007, inscrita en el Ministerio de Gobernación el 30 de mayo de 2007 (partida No.8677, folio 8677, libro 1 del Sistema Único de l Registro Electrónico de Personas Jurídicas).

CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, PLAZO, PRINCIPIOS Y FINES FUNDAMENTALES.

ARTÍCULO 1o.- Denominación y Naturaleza. La Asociación Guatemalteca de Exportadores, y que para los efectos de estos estatutos se denominará "La Asociación", es una entidad privada, apolítica, no lucrativa, con personalidad jurídica propia, creada para el fomento y desarrollo de las exportaciones y dar servicios al exportador, así como representar a sus asociados ante instituciones publicas o privada, nacionales o extranjeras vinculadas con sus fines[2].

ARTÍCULO 2o.- Domicilio y Plazo. La asociación tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede principal será esta ciudad capital de Guatemala, pudiendo crear o establecer centros y sucursales en toda la República. Su plazo es de duración indefinida.

ARTICULO 3o.- Los principios de la asociación son los siguientes:

a) Velar porque el interés general prevalezca sobre el interés particular;

b) Defender el sistema de libertad de empresa, de trabajo y de cualesquiera otros que son inherentes a la libertad del hombre;

c) Contribuir al progreso económico y social del país;

d) Contribuir al mejoramiento y tecnificación de la producción de artículos industriales, comerciales, agrícolas o de cualquier otra naturaleza, tanto para el consumo nacional como para la exportación;

e) Cumplir, promover, defender y proteger cualquier principio de orden general, relacionado con las actividades de la naturaleza de la asociación; y

f) Cumplir con la Constitución de la República, los presentes estatutos y demás leyes del país.

ARTÍCULO 4o.- Fines fundamentales de la asociación. Son fines fundamentales de la asociación:

a) Promover y fomentar las exportaciones de productos y servicios guatemaltecos;

b) Proponer y gestionar ante las entidades que correspondan, la formulación y ejecución de una política nacional de fomento a las exportaciones;

---

2. Modificado el artículo 1o. como aparece en este texto, por Asamblea General Extraordinaria del 21 de febrero de 2007, quedando contenida en Escritura Pública número 14 compulsada en esta ciudad ante los oficios del Notario Ricardo Sergio Szejner Orczyk con fecha 13 de abril de 2007, inscrita en el Ministerio de Gobernación el 30 de mayo de 2007 (partida No.8677, folio 8677, libro 1 del Sistema Único de l Registro Electrónico de Personas Jurídicas).

c) Desarrollar programas de mercadeo internacional que incrementen las exportaciones;

d) Proponer ante los organismos que correspondan, medidas para remover o eliminar los obstáculos a las exportaciones;

e) Formular propuestas y gestionar la creación de incentivos a las exportaciones, ya sean estos crediticios, cambiarios, administrativos, de transporte, facilitación de tramites y cualquier otros;

f) Proporcionar asesoría y orientación a los asociados, con el propósito de que sus productos de exportación reúnan las condiciones exigidas por los mercados internacionales;

g) Atender las solicitudes de los asociados, en materia de información, asesoría y solución de problemas relacionados con sus exportaciones;

h) Realizar estudios estadísticos y de mercadeo, en cuanto a los términos de intercambio, la composición económica del mercado exterior, la balanza comercial y de pagos, a fin de que constituyan una orientación para las actividades de los asociados;

i) Preparar programas de mejoramiento y tecnificación de los sistemas de producción, con el propósito de alcanzar una mayor productividad en la industria nacional, la reducción de costos de producción y una posición competitiva en los mercados internacionales;

j) Extender certificados de calidad, cuando sea procedente y de origen, cuando así lo permita la ley;

k) Organizar asesorías de carácter técnico industrial, económico, financiero, fiscal o jurídico para el servicio de la asociación y sus asociados, cuando proceda;

l) Actuar como amigable componedor cuando para ello sea requerida;

m) Mantener relaciones con instituciones internacionales de orden público o privado que coincidan con los intereses de la asociación pudiendo asociarse a ellas y establecer convenios de colaboración con ellos;

n) Participar en eventos de cualquier naturaleza, tales como, exposiciones nacionales o internacionales y propiciar programas promociónales que contribuyan al fomento de las exportaciones;

ñ) Desarrollar programas de capacitación en comercio exterior;

o) Colaborar con las entidades oficiales correspondientes en materia de negociación de Tratados Comerciales y Sistemas Preferenciales de Comercio;

p) Establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país cuando sea conveniente;

q) Gestionar la resolución de los problemas que surjan con las entidades nacionales o internacionales en materia de su competencia;

r) Promover la inversión nacional y extranjera en proyectos de exportación;

s) Gestionar la captación de fondos nacionales e internacionales que coadyuven al cumplimiento de sus fines;

t) Realizar campañas publicitarias para la formación de conciencia exportadora del país, y en el exterior para promover los productos de Guatemala ante los mercados extranjeros;

u) Promover medios de comercialización de productos en el exterior, como un vehículo para canalizar los artículos de pequeños y medianos productores;

v) Participar en las actividades del Consejo Nacional de las Exportaciones que beneficien las exportaciones del país; y

w) Realizar todas aquellas actividades en cumplimiento de la naturaleza y fines que establecen los estatutos y aquellos que sean inherentes a los propósitos de la asociación.

CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 5o.- Asociados.[3] Será considerado asociado de la entidad, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que se dedique a la exportación de productos o servicios guatemaltecos o que preste servicios a la actividad exportadora o potencial exportador.

Los asociados estarán agrupados en las siguientes categorías, según los requisitos respectivos:

1) Asociado Activo. Se considerarán Asociados Activos quienes:

a) soliciten su admisión por escrito;
b) acrediten su calidad de exportador o potencial exportador de productos o servicios guatemaltecos o que presta servicios a la exportación;
c) sea admitido por la Junta Directiva; y
d) cumpla con los demás requerimientos que establezcan los reglamentos respectivos.

2) Asociados Honorarios: Serán considerados Asociados Honorarios quienes:

a) Por su trayectoria, sin importar el campo de su actividad, en beneficio de la actividad exportadora y los demás fines de la asociación, a propuesta de un asociado activo y admitido por la Junta Directiva en esa calidad.

3) Asociados Extraordinario. Será considerado Asociado Extraordinario quienes:

---

3. Modificado el artículo 5o. como aparece en este texto, por Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 2006, quedando contenida en Escritura Pública número 22 compulsada en esta ciudad ante los oficios del Notario José Vicente Lemus Muñoz con fecha 16 de marzo de 2006.

a) soliciten eventualmente servicios o productos de la Asociación, sin el ánimo de tener el estatus de asociado activo u honorario.

Para ser asociado extraordinario no es necesaria la admisión como tal por la Junta Directiva y la calidad se obtendrá al momento de solicitar algún servicio o producto de la Asociación.

ARTÍCULO 6o. Derechos.[4] Son derechos de los asociados:

1) De los asociados activos:

a) tomar parte activa con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, por sí o por medio de un representante debidamente acreditado;
b) elegir y ser electo para los cargos de Junta Directiva;
c) hacer uso de todos los servicios que la Asociación preste a sus miembros, en las condiciones que la Asociación los preste; y
d) cualquier otro derecho que sea inherente a la condición de asociado.

2) Honorarios:

a) tomar parte activa; con voz, pero sin voto, cuando sea convocado o invitado por la Junta Directiva;
b) hacer uso de los servicios que la Asociación preste a sus miembros, previa cancelación del precio y condiciones, si fuere el caso; y,
c) cualquier otro derecho que se establezca por la Asociación para esta clase de asociados.

3) Extraordinarios:

a) hacer uso de los servicios o adquirir bienes en las condiciones que la Asociación determine; y
b) los demás que la Junta Directiva determine.

ARTÍCULO 7o. Obligaciones.[5] Son obligaciones de los Asociados:

1) Activos:

a) cumplir estrictamente los estatutos de la Asociación y las resoluciones de sus órganos;
b) pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias;
c) participar en las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva de la Asociación;

---

4. Modificado el artículo 5o. como aparece en este texto, por Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 2006, quedando contenida en Escritura Pública número 22 compulsada en esta ciudad ante los oficios del Notario José Vicente Lemus Muñoz con fecha 16 de marzo de 2006.
5. Modificado el artículo 5o. como aparece en este texto, por Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 2006, quedando contenida en Escritura Pública número 22 compulsada en esta ciudad ante los oficios del Notario José Vicente Lemus Muñoz con fecha 16 de marzo de 2006.

d) defender a la entidad y prestarle todo su apoyo cuando le sea requerido; y
e) cualquiera otra que se derive del contenido de estos estatutos y los reglamentos.

2) Honorarios:

a) aquellas que acuerden con la Asociación;
b) pagar las cuotas extraordinarias por los servicios o bienes que hicieren uso, salvo decisión en contrario de la Junta Directiva.

3) Extraordinarios:

a) efectuar los pagos puntuales de las cuotas extraordinarias que la Asociación cobre por la prestación de servicios o bienes a que hagan uso;
b) cualquiera otra que se derive del contenido de estos estatutos y los reglamentos; y
c) acatar las prohibiciones para los demás asociados.

ARTÍCULO 8o. Pérdida de la calidad de Asociado.[6] Se pierde la calidad de Asociado:

1) Activo:

a) por renuncia;
b) por falta de pago de las cuotas correspondientes de conformidad con los reglamentos respectivos;
c) por actuar contrario a los Estatutos y a sus prohibiciones; y,
d) por expulsión.

2) Honorario:

a) por renuncia;
b) Por decisión unánime de la Junta Directiva en la que se acuerde retirar la calidad de asociado;
c) por falta de pago de las cuotas correspondientes, cuando corresponda; y,
d) por actuar contrario a los Estatutos y sus prohibiciones.

3) Extraordinario:

a) por falta de pago de las cuotas correspondientes;
b) por decisión de la Junta Directiva; y,
c) Por actuar contrario a los Estatutos y sus prohibiciones.

---

6. Modificado el artículo 5o. como aparece en este texto, por Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 2006, quedando contenida en Escritura Pública número 22 compulsada en esta ciudad ante los oficios del Notario José Vicente Lemus Muñoz con fecha 16 de marzo de 2006.
7. Modificado el artículo 5o. como aparece en este texto, por Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 2006, quedando contenida en Escritura Pública número 22 compulsada en esta ciudad ante los oficios del Notario José Vicente Lemus Muñoz con fecha 16 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 9o. Prohibiciones:[7] Para todos los asociados, cualquiera que sea su categoría, queda prohibido ejecutar cualquier acto contrario a sus estatutos, a las leyes, a la ética y a las buenas costumbres, por lo que cualquier contravención a esta prohibición será causal de suspensión o pérdida de la calidad de asociado activo, según calificación

de la Junta Directiva, de acuerdo a la gravedad de la infracción. En el caso de Asociados Honorarios, se requerirá de decisión unánime de la Junta Directiva para que pierdan dicha calidad. Adicionalmente a lo anterior para los Asociados Extraordinarios, la falta de pago de tres cuotas extraordinarias hará automática la pérdida de tal condición y por tanto, la Junta Directiva deberá emitir la orden de suspender los servicios que se estén otorgando a ellos, hasta que se cancele su deuda y sea restablecido su status por la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- Falta de pago de cuotas. La falta de pago de las cuotas que se establezcan, sean estas ordinarias o extraordinarias y por un período mayor de seis meses sin motivo justificado, podrá dar lugar a que la Junta Directiva le suspenda su calidad de asociado activo.

ARTÍCULO 11.- Recuperación de la calidad de asociado. Todo infractor que hubiere perdido su calidad de asociado o se le hubiere suspendido tal calidad, como consecuencia de cualquiera de las causas señaladas en estos estatutos y sus reglamentos, podrá solicitar a la Junta Directiva dejar sin efecto la expulsión o suspensión en su caso, autorizándose su reingreso a la asociación o su calidad de asociado activo, si a criterio de la Junta Directiva han desaparecido las causas que dieron origen a la adopción de la medida.

ARTÍCULO 12.- Renuncias. Cuando un asociado decida retirarse de la asociación, lo hará saber por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva y esta última conocerá de la renuncia en su siguiente sesión para resolver lo pertinente.

CAPÍTULO III. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Integración. El patrimonio de la asociación lo constituyen la totalidad de los bienes, muebles, inmuebles, derechos y acciones adquiridos por cualquier titulo o por donación.

ARTÍCULO 14.- Recursos. Son recursos de la asociación:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que los asociados estén obligados a pagar de conformidad a los presentes estatutos y sus reglamentos;

b) Las donaciones que hagan los asociados o cualquier persona individual o jurídica, sea esta nacional o extranjera a favor de la asociación; dichas donaciones deberán ser previamente conocidas y aceptadas por la Junta Directiva;

c) Cualquier ingreso derivado de las actividades de la asociación por servicios que fueren prestados;

d) Los préstamos o créditos que se obtengan a favor de la asociación de conformidad con los reglamentos respectivos; y

e) Cualquier otro recurso no previsto, derivado de la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO IV. Régimen Económico

ARTÍCULO 15.- Período Social.[8] El año o período social será del primero de enero al treinta y uno de diciembre, en el entendido que dentro de los dos primeros meses de cada período social deberá ser aprobado el presupuesto general de gastos de la Asociación y formulado su balance general de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 16.- Utilización de Excedentes. En caso de producirse excedente como consecuencia de la ejecución presupuestaria de cada año, la Junta Directiva acordará su inversión a fin de ser utilizados durante el siguiente ejercicio en actividades propias de la asociación; en caso contrario o sea disminución de sus ingresos, la Junta Directiva diseñará las políticas adecuadas por los medios legales pertinentes, para lograr los ajustes presupuestarios y realizar las metas planificadas dentro del año social.

CAPITULO V. ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 17.- Son órganos de la asociación:

a) La Asamblea General

b) La Junta Directiva

c) El Órgano Fiscalizador, en su caso; y

d) El Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 18.- De la Asamblea General.[9] La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y está constituida por la totalidad de sus asociados activos. La Junta Directiva podrá invitar, con voz, pero sin voto, a los Asociados Honorarios o Extraordinarios que considere necesario, según el tema a tratar.

ARTÍCULO 19.- Asambleas y Convocatorias.[10] La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada período social y la Asamblea General Extraordinaria, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o bien lo soliciten por escrito un número no menor del diez por ciento del total de sus asociados activos, en la que se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y los que expresamente señalan los presentes estatutos. Toda convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días de anticipación, y las resoluciones de la Asamblea General obligan a todos sus miembros.

---

8. Modificado el artículo 15 como aparece en este texto, por Asamblea General Extraordinaria del 26 de agosto de 2004, quedando contenida en Escritura Pública número 91 compulsada en esta ciudad ante los oficios del Notario José Vicente Lemus Muñoz con fecha 6 de septiembre de 2004.
9. Modificado el artículo 5o. como aparece en este texto, por Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 2006, quedando contenida en Escritura Pública número 22 compulsada en esta ciudad ante los oficios del Notario José Vicente Lemus Muñoz con fecha 16 de marzo de 2006.
10. Modificado el artículo 5o. como aparece en este texto, por Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 2006, quedando contenida en Escritura Pública número 22 compulsada en esta ciudad ante los oficios del Notario José Vicente Lemus Muñoz con fecha 16 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 20.- Quórum.[11] Si el día señalado para la convocatoria para la celebración de la Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, no estuvieren presentes o representados por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de asociados activos, la Asamblea se celebrará válidamente una hora más tarde de la convocatoria con los asociados que asistan. Las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados activos presentes o representados, a menos que estos estatutos exijan una mayoría distinta.

ARTÍCULO 21.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

a) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva;

b) Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación;

c) Conocer y aprobar el balance general de las operaciones sociales;

d) Delinear las políticas para el logro de los fines de la Asociación y proponer ponencias para su desarrollo;

e) Conocer y resolver de los asuntos que concretamente le señalen los estatutos;

f) En caso de considerarlo necesario, crear un órgano fiscalizador cuyos miembros serán electos y removidos por la misma Asamblea.

g) Nombrar comisiones para la realización de actividades y funciones especificas que estén reglamentadas;

h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben cubrir los asociados activos; [12]

i) Delegar a la Junta Directiva de la Asociación, todo lo relacionado con fijar el valor de las cuotas extraordinarias por concepto de prestación de servicios o productos que brinde la Asociación; [13]

j) Conocer los asuntos que le fueran sometidos a su consideración y resolución; [14] y,

k) Las demás que le correspondan de acuerdo a los presentes estatutos y sus reglamentos. [15]

---

11. Modificado el artículo 5o. como aparece en este texto, por Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 2006, quedando contenida en Escritura Pública número 22 compulsada en esta ciudad ante los oficios del Notario José Vicente Lemus Muñoz con fecha 16 de marzo de 2006.
12. Modificado el artículo 5o. como aparece en este texto, por Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 2006, quedando contenida en Escritura Pública número 22 compulsada en esta ciudad ante los oficios del Notario José Vicente Lemus Muñoz con fecha 16 de marzo de 2006.
13. Modificado el artículo 5o. como aparece en este texto, por Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 2006, quedando contenida en Escritura Pública número 22 compulsada en esta ciudad ante los oficios del Notario José Vicente Lemus Muñoz con fecha 16 de marzo de 2006.
14. Modificado el artículo 5o. como aparece en este texto, por Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 2006, quedando contenida en Escritura Pública número 22 compulsada en esta ciudad ante los oficios del Notario José Vicente Lemus Muñoz con fecha 16 de marzo de 2006.
15. Modificado el artículo 5o. como aparece en este texto, por Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 2006, quedando contenida en Escritura Pública número 22 compulsada en esta ciudad ante los oficios del Notario José Vicente Lemus Muñoz con fecha 16 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 22.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. Esta Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar toda modificación que se haga a los estatutos de la asociación, cuando fuere específicamente convocada para ello;

b) Aprobar la disolución de la asociación.

c) Conocer de los asuntos para los que sea expresamente convocada; y

d) Las demás que exijan los estatutos de la asociación.

Para conocer y aprobar las atribuciones a que se refieren los incisos a) y b) debe contarse con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General, como está previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 23.- Presidencia. El presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, presidirá las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 24.- De la Junta Directiva:

a) Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria, por mayoría simple, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

b) Con motivo de las elecciones, se integrará un comité electoral, constituido por dos miembros de la Asamblea General y un delegado nombrado por la Junta Directiva, quienes tendrán la responsabilidad de velar porque las nominaciones se ajusten al reglamento respectivo;

c) Los miembros directivos serán juramentados y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente; y

d) Cada asociado sea persona individual o jurídica, tendrá derecho a un voto, a menos que de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, tenga la representación de otro asociado.

ARTÍCULO 25.- Integración. La Junta Directiva se integrará de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.

ARTÍCULO 26.- Quórum y Sesiones. El quórum lo formarán cinco miembros para celebrar sesión y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque o cuando la soliciten dos de sus miembros. A las sesiones de Junta Directiva podrán asistir con voz, pero sin voto, los asesores que sean necesarios y que sean especialmente convocados para ello.

ARTÍCULO 28.- Atribuciones de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva:

a) Convocar a sesiones de la Asamblea General;

b) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de actividades realizadas y el estado financiero de la asociación, así como el proyecto de presupuesto anual;

c) Resolver las solicitudes de nuevos asociados;

d) Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, los reglamentos de la asociación, así como las resoluciones de la Asamblea General;

e) Nombrar Comisiones y Comités que estime necesarios;

f) Designar asesores que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

g) Nombrar al Gerente de la asociación, así como fijarle las atribuciones y el salario que devengará;

h) Conocer de los nombramientos de todo el personal de la entidad y de las remociones, así como de los emolumentos fijados;

i) Administrar con cláusula de libre y franca administración los bienes de la entidad;

j) Resolver los casos de expulsión o suspensión de los asociados, así como su rehabilitación, en la misma forma conocerá de las renuncias;

k) Invitar a representantes de otras instituciones para participar en sus deliberaciones cuando lo estime conveniente;

l) Fijar el valor de las cuotas extraordinarias por concepto de prestación de servicios o productos que brinde la asociación; y,

m) Todas aquellas que le correspondan de acuerdo a los presentes estatutos y a su naturaleza y por delegación que la asamblea general de asociados realice.

ARTÍCULO 29.- Del Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación legal de la asociación y por lo tanto ser su representante nato;

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;

c) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la asociación y sus reglamentos;

d) Velar porque las comisiones nombradas cumplan su cometido;

e) Formular conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales;

f) Suscribir las actas en unión del Secretario de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;

g) Resolver situaciones de empate en las sesiones con doble voto; y

h) Realizar las demás funciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Del Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente:

a) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausentarse éste.

Cuando la ausencia fuere definitiva, su gestión durará hasta la terminación del período del Presidente sustituido y deberá convocar a Asamblea General sin dilación, para la elección de un nuevo Vicepresidente, quien fungirá hasta la terminación del período correspondiente.

b) Colaborar con el Presidente en sus funciones; y

c) Las demás funciones, inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 31.- Del Secretario. Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar el libro de actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, teniendo bajo su cargo y control el registro de asociados;

b) Dar tramite y diligencias toda la correspondencia dirigida a la Junta Directiva;

c) Supervisar el orden y archivo de los expedientes, correspondencia, libros y demás documentos;

d) Tramitar las solicitudes de ingresos, renuncias y reingresos a la asociación;

e) Preparar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de la memoria anual;

f) Levantar y autorizar las actas en unión del Presidente;

g) Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

h) Supervisar el inventario de todos los bienes que estén bajo su custodia; e

i) Todas las atribuciones propias e inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 32.- Del Tesorero. Son atribuciones del Tesorero:

a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la asociación de conformidad con el reglamento respectivo;

b) Velar porque la contabilidad se lleve actualizada y de conformidad con la ley;

c) Efectuar los pagos y velar por los movimientos de las cuentas bancarias de la asociación;

d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva una relación de ingresos y egresos y del estado patrimonial de la asociación;

e) Preparar el presupuesto de la asociación conjuntamente con el Presidente y vigilar su correcta aplicación;

f) Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, a las personas con firma para manejo de cuentas dinerarias;

g) Presentar conjuntamente con el Presidente, los presupuestos que deben someterse a la Junta Directiva para su estudio, así como un balance mensual y un estado de pérdidas y ganancias;

h) Presentar anualmente un flujo de caja para cada ejercicio; e

i) Todas las atribuciones propias e inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 33.- De los Vocales. Los Vocales colaborarán en la atención de los asuntos de la asociación y desempeñarán las comisiones que se les encarguen, así como los cargos vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva cuando sean designados para ello; representarán a la Junta Directiva cuando así se les nombre por la misma y desempeñaran las demás atribuciones y funciones que les sean señaladas.

CAPÍTULO VI. DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 34.- El Consejo Consultivo tiene como función principal asesorar directa y permanentemente a la Junta Directiva de la asociación y sus miembros podrán participar en las deliberaciones de la misma con voz pero sin voto. Estará integrado inicialmente por cuatro miembros electos por la Junta Directiva y paulatinamente se irán agregando todos aquellos miembros que vayan dejando sus vacantes como Presidentes o Vicepresidentes de la Asociación, durando todo miembro dos años en dicho cargo.

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 35. La disolución y liquidación de la asociación se acordará en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados que se encuentren presentes y representados. Serán causas para disolución las siguientes:

a) Por decisión de los asociados cuando la misma no cumpla con los fines para lo cual fue creada; y

b) Por cualquier otra causa legal o de fuerza mayor.

ARTICULO 36.- Procedimiento. En caso de disolución, la Junta Directiva adquirirá la calidad de comisión liquidadora y seguirá funcionando hasta que se encuentre totalmente liquidada.

ARTÍCULO 37.- Resultante de la liquidación. Liquidada totalmente la asociación, el activo neto resultante una vez deducido el pasivo, será donado a una entidad seleccionada por la Asamblea General de carácter no lucrativo y de preferencia dedicada a los mismos o similares fines de la asociación que se liquida.

CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38.- Para velar por el régimen disciplinario se integrará una comisión de disciplina, con cinco miembros propietarios y dos suplentes elegidos por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados y durarán en sus funciones un año.

Los suplentes sustituirán a los titulares en caso de ausencia, impedimento o excusa.

La comisión designará a su Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de la Comisión de Disciplina:

a) Conocer las denuncias o cargos contra los asociados, relativas a actividades contrarias a los objetivos e intereses de la asociación;

b) Conocer de todas aquellas actitudes de los asociados, que sean contrarias a la solidaridad gremial;

c) Conocer de las prácticas desleales de los asociados que perjudiquen o sean contrarias a los intereses de la asociación; y

d) Conocer cualquier denuncia presentada contra cualquiera de los asociados por actos cometidos, que tiendan a minar el prestigio y desarrollo de la asociación.

ARTÍCULO 40.- La Comisión de Disciplina podrá actuar de oficio cuando la gravedad de la falta, acto o hecho lo amerite, siempre que este comprendido en los incisos del artículo anterior, o cuando el caso sea de público conocimiento. Es este caso la Comisión informará detalladamente a la Junta Directiva de la asociación.

ARTÍCULO 41.- Una vez que la Comisión de Disciplina reciba un expediente por conducto de la Junta Directiva de la asociación, convocará a sesión por medio de su Presidente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. La Comisión oirá a los interesados dentro de un término de ocho días; y pedirá a los informes que estime pertinentes; fijará el término de diez días para recibir la prueba. Vencida la dilación probatoria resolverá lo procedente. La resolución de la Comisión de Disciplina se contraerá a establecer la culpabilidad o inocencia del asociado acusado.

ARTÍCULO 42.- El fallo de la Comisión de Disciplina expresará las consideraciones en que se funda y con base en el mismo, la Junta Directiva de la Asociación aplicará las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento para que dentro del término de treinta días el asociado culpable, cese en su actitud y haga reparación de los daños y perjuicios que con su conducta hubiere causado;

b) Suspensión del acusado como miembro de la asociación por un año, si pasado el término señalado en el inciso anterior, la situación permaneciere igual;

c) Expulsión del asociado.

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones o fallos de la Comisión de Disciplina son apelables ante la Junta Directiva. El recurso deberá interponerse ante la Junta Directiva dentro de un término de quince días siguientes a la notificación de la sanción impuesta. La Junta Directiva conocerá de este recurso en la sesión ordinaria siguiente y resolverá dentro de los quince días siguientes.

ARTÍCULO 44.- La Comisión de Disciplina llevará un libro autorizado por la Junta Directiva de la asociación para dejar constancia de su actuación.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45.- Resolución y Divergencias. Las divergencias que surjan entre los asociados y entre éstos y la asociación, serán resueltas por un Tribunal Arbitral de Equidad, compuesto por tres miembros designados uno por cada parte, y un tercero de común acuerdo. Una vez reunidos el Tribunal Arbitral se estará en lo que para el efecto establece el Código Procesal Civil y Mercantil.

ARTÍCULO 46.- Reforma de los Estatutos. La reforma de estos Estatutos y sus modificaciones será acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto y será necesaria para la aprobación el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados activos presentes o representados.

En los casos de reforma o disolución de la Asociación, el acuerdo se elevará a escritura pública para lo que el Presidente tendrá las facultades necesarias para la suscripción de la misma y posterior inscripción en el Registro Civil correspondiente.

II) Reconocer la personalidad jurídica de la Asociación “Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales de Guatemala”, debiendo cumplir antes de iniciar sus actividades, con lo dispuesto en el artículo 438 del Código Civil.

III) El presente acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

Marco Vinicio Cerezo Arévalo.

El Ministerio de Gobernación

ROBERTO ADOLFO VALLE VALDIZAN.

024212 – 15-FEB.-89

16. Publicado en el Diario Oficial del 15 de febrero de 1989.